



Trujillo, 08 de Enero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000032-2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El Expediente GRE-OR20240000440, que contiene el Informe N° 000454-2024-GRLL-OR, de la oficina de resoluciones, respecto a la duplicidad de la Resolución Gerencial Regional 4654-2024 GRLL-GGR-GRE, del 15 de octubre de 2024 con la Resolución Gerencial Regional 4735-2024 GRLL-GGR-GRE, del 22 de octubre de 2024 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 4654-2024 GRLL-GGR-GRE, del 15 de octubre de 2024, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la bonificación establecida por el D.L. N° 25981, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual afecto a la contribución al FONAVI, a favor de doña AURITA YOLANDA ANHUAMÁN ASECIO DE VEGA, cesante del sector, por el monto de SIETE Y 48/100 SOLES (S/ 7.48), en cumplimiento al mandato judicial. (...)"*.

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial Regional N° 4735-2024 GRLL-GGR-GRE, del 22 de octubre de 2024, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la bonificación establecida por el D.L. N° 25981, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual afecto a la contribución al FONAVI, a favor de doña AURITA YOLANDA ANHUAMÁN ASECIO DE VEGA, cesante del sector, por el monto de SIETE Y 48/100 SOLES (S/ 7.48), en cumplimiento al mandato judicial. (...)"*.

Que, mediante Informe N° 000454-2024-GRLL-OR, de fecha 30-10-2024, emitido por la servidora Rosa Liliana Gil Palacios, responsable del Área de Resoluciones-GRELL, señala: *"1. Verificando en los archivos de la oficina, observamos la DUPLICIDAD de la Resolución Gerencial Regional N°4654-2024- GRLL-GGR-GRE, de fecha 15 de Octubre del 2024 y la Resolución Gerencial Regional N°4735-2024-GRLL-GGR- GRE, de fecha 22 de Octubre del 2024, en donde ambas resoluciones resuelven en el artículo primero: "Otorgar Bonificación establecida D.L N°25981, equivalente al 10% de su remuneración total mensual afecto a la contribución al FONAVI a favor de doña AURITA YOLANDA ANHUAMAN ASECIO DE VEGA. 2. Respecto a los anexos de la Resolución Gerencial Regional N°4735-2024- GRLL-GGR-GRE, si pertenecen a doña AURITA YOLANDA ANHUAMAN ASECIO DE VEGA. 3. Asimismo, adjunto autógrafas de la RGR N°4735-2024. 4. El presente informe se realiza a fin de que se tome conocimiento de lo ocurrido y dispongan las medidas que correspondan, dejando SIN EFECTO la RGR N°4654-2024-GRLL-GGR-GRE"*.

Que, con memorando N° 000955-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 15-11-2024, el Gerente Regional de Educación La Libertad, señala: *"Se verifica que al parecer por problemas del SGD se originó la Resolución Gerencial Regional N°4654-2024- GRLL-GGR-GRE, de fecha 15 de Octubre del 2024 y la Resolución Gerencial Regional N°4735-2024-GRLL-GGR- GRE, de fecha 22 de Octubre del 2024, conteniendo ambas los mismos extremos y ha sido notificada a la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste la Resolución Gerencial Regional N°4735-2024- GRLL-GGR-GRE. Siendo esto así"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FMRTOJV**





derivo a su despacho para que en atención a la normativa vigente disponga dejar sin efecto la resolución que corresponda”.

Que, de la observación de la Resolución Gerencial Regional 4654-2024 GRLL-GGR-GRE, de fecha 15-10-2024 y la Resolución Gerencial Regional N° 4735-2024 GRLL-GGR-GRE, del 22-10-2024, se verifica que existe duplicidad entre ambas resoluciones, esto es, que en la parte expositiva, considerativa y resolutive de dichas resoluciones están referidas al otorgamiento por mandato judicial de la bonificación establecida por el D.L. N° 25981, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual afecto a la contribución al FONAVI, a favor de doña **AURITA YOLANDA ANHUAMÁN ASENCIO DE VEGA**, cesante del sector, por el monto de SIETE Y 48/100 SOLES (S/ 7.48), en cumplimiento del mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, en el Expediente Judicial N° 06304-2023-0-1601-JR-LA-O2; es decir a través de los citados actos administrativos se ha concedido el mismo concepto al mismo administrado. Sin embargo, se advierte que no existen los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial Regional N° 4654-2024 GRLL-GGR-GRE; por el contrario, los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial Regional N° 4735-2024 GRLL-GGR-GRE, si obran en la autógrafa de dicha resolución.

Que, en el presente caso, del análisis de los actos administrativos contenidos en las resoluciones del párrafo anterior, se advierte el otorgamiento de beneficio a favor de un mismo administrado, en atención al mismo expediente judicial y bajo los mismos montos; difiriendo solo en el número de la resolución y la fecha, lo que genera inseguridad jurídica y vulnera el objeto o contenido del acto administrativo, por el cual estos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional 4654-2024 GRLL-GGR-GRE, de fecha 15-10-2024, -según lo solicitado por la oficina de resoluciones- cuyos antecedentes no existen y debido a una falla en el sistema de gestión documental se emitió, dejando subsistente la Resolución Gerencial Regional N° 4735-2024 GRLL-GGR-GRE, del 22-10-2024, cuyos antecedentes realmente obran en la autógrafa de dicha resolución, habiéndose notificado la misma a la UGEL 03 TNO y a la Procuraduría Pública Regional;

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *“214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicio a terceros”.*

Que, respecto al concepto de la revocación, el tratadista Morón Urbina señala que la revocación administrativa: *“consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”.* (Cfr. MORON URBINA, Juan Carlos, La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, 2011, pág. 425).





Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N°539-2024-GRLL-GGR-GRE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 4654-2024 GRLL-GGR-GRE, de fecha 15-10-2024, respecto al reconocimiento por mandato judicial de la bonificación establecida por el D.L. N° 25981, equivalente al 10 % de su haber mensual a favor de doña **AURITA YOLANDA ANHUAMÁN ASENCIO DE VEGA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional; a la Oficina de Resoluciones, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
GJPA/D-OAJ

